



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.608

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CRISPULO GÓMEZ CUELLAR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Crispulo Gómez Cuellar, con Cédula de Identidad Civil N° 478.770. (Tito Gómez), exponente de la Cultura Paraguaya.

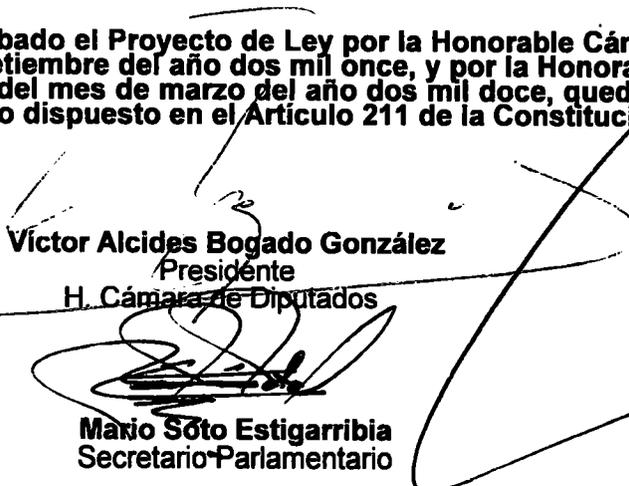
**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

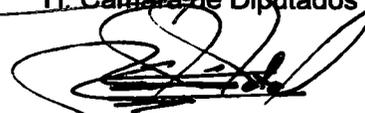
**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

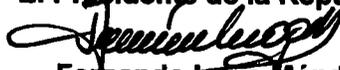
  
Mario Soto Estigarribia  
Secretario Parlamentario

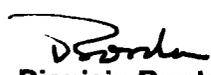
  
Jorge Oviedo Matto  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Marcial González Safstrand  
Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de mayo de 2012.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Lugo Méndez

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda